

3

que ningun a persona este armada de bato sea al
 puerre ni chizero y los que tuvieran de lo Cupen
 su vida y honra de tres dias pena de tien a lo
 y de proceder a lo demas que ay a lugar por derecho
 que ningun a persona de las de la Villa no tenga
 su Casa de bato de juego prohibido como son na
 dados ni otros semejantes ni los que en el
 hemi mientos diaria mente porque de lo de
 estas bagamundos sin trabar por y otras ma lo
 de Cuensias ni juego de bolas bato ni otros visitos y
 gundria lo sieren de frente sea despues de misa
 y no en los de trabar como ni tan poco en el tiempo
 que esta este Candel adotrino Cristiana en
 dias de fiesta Pena de Cuatro meses de carcel
 dueño de la Casa endonde sea prendido y a lo
 lo sieren de otra multa de bato y la de sus perdid
 blica o cultos y de proceder a lo demas que ay
 de derecho.

5

que ningun a persona tenga ni traiga armas de
 fuego prohibidas por leyes y premoniciones de los
 Comares punales. Si fueron a las Cuchillos p
 Carabinas ni otros semejantes bato la pena y
 de maldades premoniciones el plebeyo seis años de
 terra y el noble seis de presidio ni tan poco de
 enclenado hora en Cuadrinas de bato y otros a
 mientos en las y Glesias con el pelo atado ni lo
 nia Copan en maldades de bato ni bayan con el
 a el no ni a traer par bato Pena de seis cientos mar
 el que lo sieren por cada bato que se aprendiese
 y seiciendo a lo que ay a lugar por derecho y
 por lo que mira allando se con maldades de los p
 queda la pena arbitraria en sus maldades para su

